

Aduana Nacional

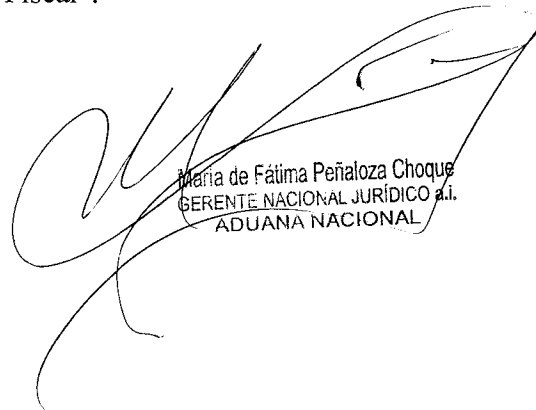
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 141/2017**

La Paz, 15 de mayo de 2017

REF.: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048-2017 DE 19/04/2017 QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE COSTOS RESULTANTE DE LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS Y ADITIVOS PARA LA OBTENCIÓN DE GASOLINA ESPECIAL, EL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA SOLICITAR LA EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO FISCAL”.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Ministerial N° 048-2017 de 19/04/2017, que aprueba el “Reglamento que establece la estructura de costos resultante de la importación de Insumos y Aditivos para la obtención de Gasolina Especial, el método de cálculo de la subvención y los procedimientos correspondientes para solicitar la emisión de Notas de Crédito Fiscal”.



María de Fátima Peñaloza Choque  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

MFPCH/dja.  
cc. archivo





# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0963

La Paz - Bolivia 10 de mayo de 2017

Contenido

DECRETOS

3170

3171

3172

3173

3174

3175

3176

RESOLUCION MINISTERIAL

3177

Min. De. Hidrocarburos

### ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

### DECRETOS

- 3170 08 DE MAYO DE 2017** .- Designa **MINISTRO INTERINO DE MINERÍA Y METALURGIA**, al ciudadano Rafael Alarcón Orihuela, Ministro de Energías, mientras dure la ausencia del titular.
- 3171 08 DE MAYO DE 2017** .- Designa **MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, al ciudadano René Oscar Martínez Callahuanca, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
- 3172 10 DE MAYO DE 2017** .- Revoca la autorización de apertura y funcionamiento legal de la **UNIVERSIDAD CEFI SAINT PAUL**, con sede en la ciudad de La Paz, dispuesta por el Decreto Supremo N° 1067, de 28 de noviembre de 2011.
- 3173 10 DE MAYO DE 2017** .- Declara de prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2018", que recorrerá parte del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 3174 10 DE MAYO DE 2017**.- Aprueba el **Certificado Médico**, el cual se constituye como único documento válido a nivel nacional y que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.
- 3175 10 DE MAYO DE 2017**.- Autoriza al Ministerio de Educación incrementar la subpartida 25210 "Consultorías por Producto" por el monto de Bs339.219.- financiada con fuente 11-000 "TGN Otros Ingresos", a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional afectando la subpartida 26990 "Otros", destinado a fortalecer las actividades de la Universidad Pedagógica "Mariscal Sucre" con sede en la ciudad de Sucre.



- 3176 **10 DE MAYO DE 2017** .– Autoriza al Órgano Electoral Plurinacional, incrementar las subpartidas 25210 "Consultorías por Producto" en Bs403.995 y 25220 "Consultores Individuales de Línea" en 4.237.808.-, a través de un traspaso intrainstitucional, financiado con fuente y organismo 20-230 "Recursos Específicos", afectando la partida 25500 "Publicidad" y la subpartida 26990 "Otros", destinadas a los objetivos institucionales del Tribunal Supremo Electoral, Servicio Nacional de Registro Cívico y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- 3177 **10 DE MAYO DE 2017** .– Modifica el Artículo 77 del Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012.
- 3178 **10 DE MAYO DE 2017** .– Otorga Becas de Estudio de post-grado a favor de profesionales con excelencia académica, en el marco de la Planificación del Desarrollo Económico y Social en las áreas Científica - Tecnológica y de Salud; y establecer la conformación del Consejo Interinstitucional.
- 3179 **10 DE MAYO DE 2017** .– Modifica el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0559, de 23 de junio de 2010.
- 3180 **10 DE MAYO DE 2017**.– Autoriza al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, y al Director General Ejecutivo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, suscribir el "Contrato Transaccional de Solución Definitiva de Controversia, Conclusión de Arbitraje Internacional de Inversiones, Reconocimiento de Derechos y Liberación General y Recíproca de Obligaciones", reconociendo como indemnización adecuada, efectiva y definitiva, la suma de \$us23.000.000.- en favor de Abertis Infraestructuras S.A., por la nacionalización del paquete accionario que poseía la compañía TBI Overseas Bolivia, perteneciente a la sociedad Airport Concessions & Development Limited – ACDL encabezado por Abertis Infraestructuras S.A. en Servicios de Aeropuertos Bolivianos Sociedad Anónima – SABSA, pagaderos en fondos de libre e inmediata disponibilidad, según valuación independiente y actualizada.



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048-17**  
**La Paz, 19 de abril de 2017**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 367 de la Constitución Política del Estado, determina que la explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deba sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno.

Que el Artículo 9 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo 2005, de Hidrocarburos, señala que el Estado a través de sus órganos competentes, en ejercicio y resguardo de su soberanía, establecerá la Política Hidrocarburífera del país en todos sus ámbitos.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 3058, determina los principios del régimen de hidrocarburos entre los cuales se encuentra el Principio de Continuidad, que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que el inc. d) del Artículo 11 de la Ley N° 3058, dispone que uno de los objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos es garantizar, a corto, mediano y largo plazo, la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos.

Que el Parágrafo VI del Artículo 17 de la Ley N° 3058, determina que la importación de hidrocarburos será realizada por YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, debiendo el Estado realizarlas con prioridad y en su caso, ejerza la opción de asociarse para la ejecución de aquellas.

Que el Decreto Supremo N° 29732 de 8 de octubre de 2008, establece mecanismos que faciliten agilicen y viabilicen la recuperación de la subvención a través de la emisión de Notas de Crédito Fiscal-NOCRES endosables (negociables) por la importación de Hidrocarburos Líquidos efectuada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos -YPFB.

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0286, de 9 de Septiembre de 2009, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a emitir NOCRES negociables a favor de YPFB con cargo a su presupuesto, por concepto de subvención por la obtención de Gasolina Especial como producto de la mezcla de Gasolina Blanca con Insumos y Aditivos importados. Estas NOCRES deberán ser endosadas a favor de YPFB Refinación S.A., cuando la importación y obtención de Gasolina Especial estén a cargo de dicha empresa. YPFB y YPFB Refinación S.A. priorizarán el uso de estas NOCRES para el pago del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y su Derivados - IEHD.

Que el parágrafo IV del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0286, dispone que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, ahora Ministerio de Hidrocarburos, mediante reglamentación específica a ser aprobada por Resolución Ministerial, establecerá la estructura de costos para la obtención de Gasolina Especial como producto de la mezcla de Gasolina Blanca con Insumos y Aditivos importados, la metodología de cálculo de la subvención y los procedimientos correspondientes para solicitar la emisión de las NOCRES.

Que la Resolución Ministerial N° 489-10, de 21 de diciembre de 2010, modificada y complementada por la Resolución Ministerial N° 177-13, de 29 de julio de 2013, aprueba el "Reglamento que establece la estructura de costos resultante de la importación de Insumos y Aditivos para la obtención de Gasolina Especial,



la metodología de cálculo de la compensación y los procedimientos correspondientes para solicitar la emisión de NOCRES”.

Que el Informe Técnico MH-VMICTAH-DGCTA-UCOH-INF-0004/2017, de 21 de febrero de 2017, concluye que el proyecto de Resolución Ministerial es técnicamente viable y que es necesario emitir una nueva normativa con una metodología más clara, específica y ágil donde se subsanen las observaciones y vacíos encontrados en anteriores resoluciones, a objeto de poder concluir con los trámites que a la fecha se encuentran pendientes de atención.

Que el Informe legal MH-DGAJ-UGJ-INF N° 0021/2017 de 30 de marzo de 2017, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos, concluye que "Reglamento que establece la estructura de costos resultante de la importación de Insumos y Aditivos para la obtención de Gasolina Especial, el método de cálculo de la subvención y los procedimientos correspondientes para solicitar la emisión de Notas de Crédito Fiscal" se enmarca en los preceptos normativos analizados en el informe indicado y sugiere que el Ministerio de Hidrocarburos emita una Resolución Ministerial que apruebe el citado Reglamento.

Que es necesario aprobar el "Reglamento que establece la estructura de costos resultante de la importación de Insumos y Aditivos para la obtención de Gasolina Especial, el método de cálculo de la subvención y los procedimientos correspondientes para solicitar la emisión de Notas de Crédito Fiscal" que contenga un procedimiento más específico y así concluir con los trámites que a la fecha se encuentran pendientes.

#### **POR TANTO**

El Ministro de Hidrocarburos en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y demás disposiciones conexas;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el "Reglamento que establece la estructura de costos resultante de la importación de Insumos y Aditivos para la obtención de Gasolina Especial, el método de cálculo de la subvención y los procedimientos correspondientes para solicitar la emisión de Notas de Crédito Fiscal" que consta de trece (13) Artículos, dos (2) Formularios y trece (13) Anexos (A, B, B1, B2, B3, C, D, D1, E, F, G, H, I), que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Abrogar la Resolución Ministerial N° 489-10 de 21 de diciembre de 2010 y la Resolución Ministerial N° 177-13 de 29 de julio de 2013.

**ARTÍCULO 3.-** Los trámites ingresados pendientes de certificación a la fecha de notificación de la presente Resolución, tendrán un plazo de hasta ciento ochenta (180) días hábiles para iniciar el trámite conforme a la presente norma.

**ARTÍCULO 4.-** La Dirección General de Asuntos Jurídicos queda encargada de la notificación con la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Fdo. Luis Alberto Sánchez Fernández MINISTRO DE HIDROCARBUROS.**



**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE COSTOS RESULTANTE  
DE LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS Y ADITIVOS PARA LA OBTENCIÓN DE GASOLINA ESPECIAL,  
EL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES  
PARA SOLICITAR LA EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO FISCAL**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES Y ESTRUCTURA DE COSTOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura de costos para la obtención de Gasolina Especial como producto de la mezcla de Gasolina Blanca con Insumos y Aditivos importados, el método de cálculo de la subvención de dichos costos, y los procedimientos correspondientes para solicitar la emisión de Notas de Crédito Fiscal - NOCRES de conformidad al Decreto Supremo N° 286 de 9 de septiembre de 2009.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para el Ministerio de Hidrocarburos- MH, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – MEFP, Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB e YPFB Refinación S.A.

**ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES Y DENOMINACIONES).**- Para la aplicación del Presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones y denominaciones, las cuales tendrán el mismo significado en singular o plural.

**Aduana Nacional (AN).**- Es la Aduana Nacional de Bolivia.

**Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).**- Es el Ente regulador del sector de Hidrocarburos.

**Certificado de Subvención (CS).**- Es el documento emitido por la ANH, que certifica la revisión documental de los volúmenes importados y costos erogados para la obtención de Gasolina Especial, producto de la mezcla de Insumos y Aditivos importados con Gasolina Blanca, el cual sirve de base para la emisión de NOCRES por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Costo Aduanero (CA<sub>d</sub>).**- Es el costo incurrido por YPFB y/o YPFB Refinación S.A., necesario para la nacionalización de los Insumos y Aditivos según procedimientos normados en origen, tránsito y en destino; como ser: Gravamen Arancelario (GA); control en puerto si corresponde, depósitos aduaneros, agencia despachante de aduanas y otros establecidos en la Ley de Aduanas.

**Costo de Almacenaje de intermedio (CAI):** Es el monto económico consignado en las facturas de almacenaje en plantas intermedias o en frontera.

**Costo de Almacenaje final (CAF):** Es el monto económico establecido en el Decreto Supremo N° 0970 y la Resolución Ministerial N° 366-11, ambos de fecha 7 de septiembre de 2011.

**Costo de Gasolina Blanca (CGB):** Es el costo de la Gasolina Blanca y los cargos logísticos de acuerdo a la determinación de los ítems de la estructura de costos.

**Costo de importación (Cimp).**- Es el costo unitario de importación de Insumos y Aditivos.



**Costo de Inspección (CI).**- Es el monto consignado en las facturas de inspección por el servicio de inspección, supervisión y/o control, en origen, en frontera y destino (volumen y calidad), prorrateado a los volúmenes importados de Insumos y Aditivos cuando corresponda.

**Costo de la proporción del costo de Gasolina Blanca (CPGB):** Es el resultado de multiplicar el costo unitario de Gasolina Blanca por la proporción definida en el Artículo 9, Parágrafo II, numerales 1 y 2, del presente Reglamento.

**Costo de la proporción del precio de Gasolina Blanca (CPPB):** Es el resultado de multiplicar el precio unitario de Gasolina Blanca por la proporción definida en el Artículo 9, Parágrafo II, numerales 1 y 2, del presente Reglamento.

**Costo de la proporción de Insumos y Aditivos (CPIyA):** Es el resultado de multiplicar el costo unitario de Insumos y Aditivos importados por la proporción definida en el Artículo 9, Parágrafo II, numerales 1 y 2, del presente Reglamento.

**Costo de Monitoreo (CMo).**- Es el monto consignado en la factura de servicio de monitoreo prorrateado a los volúmenes importados de Insumos y Aditivos cuando corresponda.

**Costo de Producto (CP).**- Es el monto consignado en la factura del proveedor por la compra de Insumos y Aditivos.

**Costo de Seguro (CS).**- Es el monto consignado en las facturas de seguros a nombre del importador o como parte del costo de transporte, incurrido por la cobertura del riesgo al que se expone el producto en tránsito.

**Costo de Transporte (CTr).**- Es el monto consignado en las facturas de transporte más gastos reembolsables si corresponden.

**Costo Financiero (CF).**- Son los costos incurridos por las transferencias al exterior del pago de productos y/o servicios, establecidos por el Banco Central de Bolivia (BCB).

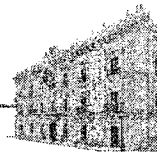
**Costo Total de obtención de Gasolina Especial (CT).**- Es la sumatoria de CPIyA y CPGB o CPPB que como resultado se obtiene el Costo Total de Gasolina Especial.

**Declaración Jurada (DDJJ).**- Es el documento en el cual se declara bajo juramento que la información contenida en la misma, es fiel reflejo de la verdad, hasta que se demuestre lo contrario; compromete la buena fe y la responsabilidad de quien la suscribe de acuerdo a normas y leyes vigentes. Son parte integrante de la declaración jurada los distintos anexos que se detallan en el presente Reglamento.

**Declaración Única de Importación (DUI).**- Documento regularizado emitido por la Aduana Nacional de Bolivia correspondiente a la importación del producto.

**Estructura de Costos (EC).**- Es el detalle de costos que componen el costo total erogado para obtener Gasolina Especial producto de la mezcla de Insumo y Aditivo importados con Gasolina Blanca.

**Gasolina Blanca (GB).**- Es el combustible líquido de bajo octanaje no apto para uso directo en vehículos automotores, al cual se le adiciona el Insumo y Aditivo importado en las cantidades establecidas en el Artículo 9, Parágrafo II del presente Reglamento.



**Gasolina Especial (GE).**- Es el combustible líquido final, apto para uso directo en vehículos automotores, resultante de la mezcla de Gasolina Blanca con Insumos y Aditivos Importados y que cumple las especificaciones de calidad establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburantes vigente.

**Gastos Reembolsables (GR).**- Son los costos que se estipulan en los contratos de transporte, cuando correspondan.

**Insumos y Aditivos (IyA).**- Es un combustible líquido intermedio importado que se utiliza para elevar el octanaje a la Gasolina Blanca, de tal manera de obtener Gasolina Especial.

**Ítems.**- Son los componentes detallados en la estructura de costos.

**Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).**- Es la autoridad competente de emitir las Notas de Crédito Fiscal - NOCRES.

**Ministerio de Hidrocarburos (MH).**- Es la autoridad competente del sector hidrocarburífero en el país, que conforma el Órgano Ejecutivo.

**NOCRES.**- Nota de Crédito fiscal, es el título valor emitido por el MEFP a favor de YPFB con cargo a su presupuesto por concepto de subvención de costos erogados por la obtención de Gasolina Especial, producto de la mezcla de Insumos y Aditivos importados con Gasolina Blanca. Son negociables, endosables y expresadas en bolivianos.

**Octanaje.**- Es la escala que refleja la calidad del combustible y mide la capacidad antidetonante del carburante.

**Precio de la Gasolina Blanca (PGB).**- Es el precio de Gasolina Blanca establecido en el Decreto Supremo N° 29122, de 06 de mayo de 2007, neto de IVA.

**Precio Ex – Refinería (PEX-Ref).**- Es el precio de los productos Derivados del Petróleo establecido en un punto de salida de una refinería, conforme a Resolución Administrativa emitida por la ANH en aplicación de lo dispuesto por el Título Segundo del Reglamento sobre Régimen de precios de productos de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997 y sus posteriores modificaciones.

**Precio Pre – Terminal (PPT).**- Es el precio de los productos Derivados de Petróleo establecido a la entrada de una Terminal de almacenamiento, conforme a Resolución Administrativa emitida por la ANH en aplicación a lo dispuesto por el Título Segundo sobre Régimen de precios de petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997 y sus posteriores modificaciones.

**Proporción (X).**- Son las fracciones de volumen de Insumos y Aditivos importados y Gasolina Blanca a ser utilizados para la obtención de Gasolina Especial, establecidos en el Artículo 9, Parágrafo II, del presente Reglamento.

**Subvención (Subv).**- Es el valor expresado en bolivianos calculado de acuerdo a la fórmula establecida en el presente Reglamento y que permite cubrir los costos totales incurridos en la obtención de la Gasolina Especial, resultante de la mezcla de Insumos y Aditivos Importados con Gasolina Blanca.

**Volumen Importado (Vimp).**- Es el volumen de Insumos y Aditivos recibidos en destino final, previo a la mezcla con Gasolina Blanca, reportado en Anexo I de la Declaración Jurada.





YPFB.- La empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

YPFB Refinación S.A.- La empresa de refinación YPFB Refinación Sociedad Anónima.

**CAPÍTULO II**  
**ESTRUCTURA DE COSTOS EROGADOS EN LA OBTENCIÓN DE GASOLINA ESPECIAL**

**ARTÍCULO 4. (COMPONENTES DEL COSTO).**- I. Los ítems que componen la Estructura de Costos erogados se encuentran detallados en el siguiente cuadro, tanto para YPFB como para YPFB Refinación S.A.

**ESTRUCTURA DE COSTOS**

YPFB		YPFB Refinación S.A.	
INSUMO Y ADITIVO (Bs.)	GASOLINA BLANCA (Bs./Litro)	INSUMO Y ADITIVO (Bs.)	GASOLINA BLANCA (Bs./Litro)
Costo de Producto	Costo de la Gasolina Blanca	Costo de Producto	Precio de la Gasolina Blanca
Costo de Transporte	Costo de Transporte (si corresponde)	Costo de Transporte	
Costo de Seguro		Costo de Seguro	
Costo Aduanero		Costo Aduanero	
Costo Financiero		Costo Financiero	
Costo de Inspección		Costo de Inspección	
Costo de Almacenaje Intermedio		Costo de Almacenaje intermedio	
Costo de Almacenaje final		Costo de Almacenaje final	
Costo de Monitoreo		Costo de Monitoreo	

II. Estos ítems deberán ser respaldados por el importador, mediante la presentación de fotocopias simples de la siguiente documentación:

**DOCUMENTOS E INFORMACIÓN DE RESPALDO**

ITEMS	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN
Costo de Producto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato de compra venta de producto.</li> <li>• Factura proveedor o su equivalente o documentación que respalde el costo.</li> <li>• Anexo A – Costo del Producto.</li> </ul>
Costo de Transporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato de transporte internacional, si corresponde.</li> <li>• Factura de transporte internacional o su equivalente o documentación que respalde el costo, si corresponde.</li> <li>• Contrato de transporte nacional, si corresponde.</li> <li>• Factura de transporte nacional o su equivalente o documentación que respalde el costo, si corresponde.</li> <li>• Hoja de ruta expedida por el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, (tres ejemplares en calidad de muestra) para el cálculo de gastos reembolsables, si corresponde, cuyo costo se asignará a toda la gestión.</li> <li>• Anexo B – Costos de Transporte Internacional y Nacional.</li> <li>• Cálculo de mermas con fines referenciales.</li> </ul>
Costo de Monitoreo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato de servicio de monitoreo.</li> <li>• Factura de monitoreo.</li> <li>• Anexo H - Costos de Monitoreo.</li> </ul>



ITEMS	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN
Costo de Seguro	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura de seguros.</li> <li>• Anexo C – Costo de Seguros.</li> </ul>
Costo Aduaneros	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración Única de Importación (DUI) regularizada.</li> <li>• Facturas emitidas por almaceneras bolivianas, si corresponde.</li> <li>• Anexo E – Costos aduaneros.</li> </ul>
Costo Financieros	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información del porcentaje que cobra el Banco Central de Bolivia (BCB) o certificado del Banco Remitente.</li> <li>• Anexo F.</li> </ul>
Costo de Inspección	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato de inspección, si corresponde.</li> <li>• Factura del inspector independiente (en origen, destinos intermedios y destino final).</li> <li>• Anexo D – Costo de inspección en origen y en destino.</li> </ul>
Costos de Almacenaje	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato con el almacenero intermedio si corresponde.</li> <li>• Factura emitida por el almacenero en frontera o punto intermedio si corresponde.</li> <li>• Contrato con el almacenero en destino final.</li> <li>• Factura emitida por el almacenero en destino final.</li> <li>• Anexo G – Costo de almacenaje, determinado sobre los volúmenes recibidos.</li> </ul>

YPFB y YPFB Refinación S.A. informarán al momento de la solicitud, los casos que no corresponda adjuntar la documentación de respaldo descritas en el cuadro anterior.

III. Para el caso de volúmenes deberá adjuntar el Anexo I de la Declaración jurada referido a los volúmenes importados entregados o recibidos en Destino Final (Vimp).

IV. Todos los anexos descritos en los Parágrafos II y III del presente Artículo, deberá incluirse en formato digital, como respaldo adicional en la solicitud de subvención de costos erogados que realice YPFB o YPFB Refinación S.A.

## TÍTULO II MÉTODO DE CÁLCULO

### CAPÍTULO I CÁLCULO DE VOLÚMENES

**ARTÍCULO 5. (CÁLCULO DE VOLÚMENES IMPORTADOS).**- I. Para el cálculo de volúmenes de Insumos y Aditivos importados ( $V_{imp}$ ), se deberá utilizar el volumen en destino final, previo a la mezcla con Gasolina Blanca tomando en cuenta la información del Anexo I de la "Declaración Jurada", del presente Reglamento.

II. Para la obtención de Volumen Total (VTOTAL) de Gasolina Especial, se realizará de acuerdo a la fórmula descrita en el Artículo 9 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 6. (UNIDADES DE MEDIDA).**- I. Los volúmenes utilizados deberán ser expresados en m<sup>3</sup> (metros cúbicos) y Lts. (litros). En caso que existan documentos expresados en unidades diferentes a las señaladas en el presente Artículo, éstas deberán ser convertidas por los solicitantes a metros cúbicos y litros, separados por tipo de octanaje.

II. Los volúmenes consignados en la declaración jurada y en las facturas comerciales correspondientes, deberán estar expresados a una temperatura corregida a 60° Fahrenheit o su equivalente en Grados Celsius (°C) 15.56.

III. En el caso de los volúmenes expresados en litros, las cifras serán valores enteros, sin decimales; para el caso de m<sup>3</sup>, las cifras serán expresadas con tres decimales.

## CAPÍTULO II CÁLCULO DE COSTOS

**ARTÍCULO 7. (DETERMINACIÓN DE COSTOS DE IMPORTACIÓN).**- I. El cálculo de los costos se efectuará utilizando la información de los anexos de la declaración jurada.

II. El costo de importación (Cimp) será el resultado de dividir el costo total de importación entre el volumen recibido de Insumos y Aditivos en destino final ( $V_{imp}$ ).

III. Los ítems descritos en la Estructura de Costos, cuya erogación no cuente con la documentación e información de respaldo conforme lo establece el Artículo 4 Parágrafo II del presente Reglamento no serán parte del cálculo de costos de importación.

**ARTÍCULO 8. (MONEDA DE EXPRESIÓN Y TIPO DE CAMBIO).** I. Todos los costos unitarios y totales, deberán ser expresados en moneda nacional, redondeados a dos decimales.

II. A efectos del cálculo de costos y conversión de valor monetario distinto a la moneda nacional se utilizará el tipo de cambio oficial para la venta de la moneda nacional, publicada por el BCB en la fecha de emisión de la factura correspondiente.

## CAPÍTULO III CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN

**ARTÍCULO 9. (CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN).**- I. Las fórmulas aplicables para el cálculo de la subvención por la obtención de Gasolina Especial como producto de la mezcla de Gasolina Blanca con Insumos y Aditivos importados, son las siguientes:

1) Fórmula para subvencionar a YPFB:

$$\text{Subv.} = \text{VTOTAL} * (\text{CT YPFB} - \text{PPT})$$

Donde:

$$\text{VTOTAL} = \frac{\text{VIMP}}{\text{XIMP}}$$

$$\text{CT YPFB} = \text{CPIyA} + \text{CPGB}$$

$$\text{CPIyA} = (\text{XIMP} * \text{CIMP})$$

$$\text{CPGB} = (\text{XGB} * \text{CGB})$$

2) Fórmula para subvencionar a YPFB Refinación S.A.:

$$\text{Subv.} = \text{VTOTAL} * (\text{CT YPFB REF.} - \text{PEX-Ref.})$$

Donde:

$$\text{VTOTAL} = \frac{\text{VIMP}}{\text{XIMP}}$$

$$\text{CT YPFB - REF} = \text{CPIyA} + \text{CPPB}$$

$$\text{CPIyA} = (\text{XIMP} * \text{CIMP})$$

$$\text{CPPB} = (\text{XGB} * \text{PGB})$$

GACETA OFICIAL  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**Para ambas fórmulas, donde:**

Subv. =	Subvención expresada en Bolivianos.
VTOTAL =	Volumen Total de Gasolina Especial expresada en litros.
VIMP =	Volumen importado expresado en litros.
CIMP =	Costo unitario de importación expresado en Bolivianos por litro.
CPlyA =	Costo de la Proporción de Insumos y Aditivos expresado en litros.
CPGB =	Costo de la Proporción de costo de la Gasolina Blanca expresado en litros.
CPPB =	Costo de la Proporción del precio de la gasolina blanca expresado en litros.
CT YPFB =	Costo Total de obtención de Gasolina Especial para YPFB, expresado en Bolivianos por litro.
CT YPFB - REF. =	Costo Total de obtención de Gasolina Especial de YPFB Refinación SA, Expresado en Bolivianos por litro.
PPT =	Precio Pre terminal de la Gasolina Especial, publicado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), expresado en bolivianos por litro.
PEX-Ref. =	Precio Ex Refinería de la Gasolina Especial publicado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), expresado en bolivianos por litro.
XIMP =	Proporción de volumen de Insumo y Aditivo utilizado para la obtención de Gasolina Especial.
XGB =	Proporción de volumen de Gasolina Blanca utilizada para la obtención de Gasolina Especial.
CGB =	Costo de la Gasolina Blanca expresado en Bolivianos por litro.
PGB =	Precio de Gasolina Blanca, neto de IVA, expresado en Bolivianos por litro.

II. Las proporciones en volúmenes porcentuales (%) de Gasolina Blanca e Insumos y Aditivos, a ser consideradas en el cálculo del presente Reglamento para determinar la obtención de Gasolina Especial, se definen en los siguientes cuadros, los cuales serán base para el cálculo del Costo Total de Obtención de Gasolina Especial (CT), tanto para YPFB como para YPFB Refinación S.A.

1. Para Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

**Proporciones para la mezcla de Insumos y Aditivos con Gasolina Blanca**

Octanaje	Insumos y Aditivos	Gasolina Blanca	Gasolina Especial	
	XIMP	XGB	Octanaje	XGE
85	100,00	0,00	85,00	100,00
86	95,00	5,00	85,00	100,00
87	93,00	7,00	85,00	100,00
88	90,00	10,00	85,00	100,00
89	88,00	12,00	85,00	100,00
90	85,00	15,00	85,00	100,00
91	80,00	20,00	85,00	100,00
92	80,00	20,00	85,00	100,00
93	75,00	25,00	85,00	100,00
94	76,00	24,00	85,00	100,00
95	73,00	27,00	85,00	100,00
96	71,00	29,00	85,00	100,00
97	70,00	30,00	85,00	100,00
98	66,00	34,00	85,00	100,00
99	65,00	35,00	85,00	100,00
100	64,00	36,00	85,00	100,00

2. Para YPFB Refinación S.A.

**Proporciones para la mezcla de Insumos y Aditivos con Gasolina Blanca**

Octanaje	Insumos y Aditivos	Gasolina Blanca	Gasolina Especial	
	XIMP (%)	XGB (%)	Octanaje	XGE (%)
85	100,00	0,00	85,00	100,00
86	99,80	0,20	85,00	100,00
87	99,60	0,40	85,00	100,00
88	94,10	5,90	85,00	100,00
89	89,20	10,80	85,00	100,00
90	89,70	10,30	85,00	100,00
91	85,40	14,60	85,00	100,00
92	81,50	18,50	85,00	100,00
93	78,00	22,00	85,00	100,00
94	74,80	25,20	85,00	100,00
95	63,70	23,30	85,00	100,00
96	61,30	38,70	85,00	100,00
97	59,00	41,00	85,00	100,00
98	56,90	43,10	85,00	100,00
99	54,90	45,10	85,00	100,00
100	53,10	46,90	85,00	100,00

III. El octanaje de los Insumos y Aditivos importados será el consignado en la factura del proveedor, en caso de no encontrarse descrito en esta, se tomará en cuenta el octanaje definido en el certificado de calidad, o en el contrato con el proveedor cuando éste se refiera a una sola calidad de producto.



IV. Para el cálculo del Costo Total de obtención de Gasolina Especial (CT), se utilizarán los Ítems establecidos en la estructura de costos, que serán presentados por el importador en calidad de Declaración Jurada y respaldados de acuerdo al Artículo 4 del presente reglamento.

V. En caso de que el octanaje de los Insumos y Aditivos presente decimales, se tomara cifras enteras bajo criterio de redondeo aritmético.

**ARTÍCULO 10. (CERTIFICADO DE SUBVENCIÓN).**- Concluida la revisión documental de volúmenes importados y costos erogados en la obtención de Gasolina Especial, producto de la mezcla de Insumos y Aditivos importados con Gasolina Blanca, la ANH expedirá el "Certificado de Subvención" (CS) correspondiente, que servirá de base para la emisión de las NÓCRES.

### TÍTULO III PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

#### CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE LA SOLICITUD).**- Después de cada importación, una vez regularizada la DUI ante la Aduana Nacional, YPFB e YPFB Refinación S.A. deberán presentar a la ANH, en calidad de Declaración Jurada, en un plazo no mayor a los ciento treinta (130) días hábiles, los siguientes documentos, de acuerdo al **Formulario 1:** "Declaración Jurada Subvención de costos por la obtención de Gasolina Especial", detallados en **Formulario 2:** "Resumen de Cálculo de Subvención", mismo que se presentará de acuerdo a documentos descritos en los siguientes Anexos:

- Anexo A – Costo de Producto
- Anexo B – Costo de Transporte
- Anexo B1 – Costo de Transporte Fluvial/Barcaza
- Anexo B2 – Costo de Transporte Nacional Terrestre – Cisterna
- Anexo B3 – Costo de Transporte Nacional Férreo
- Anexo C – Costo de Seguro
- Anexo D – Costo de Inspección
- Anexo D1 – Costo de Inspección Origen y Destino
- Anexo E – Costo Aduaneros
- Anexo F – Costos Financieros
- Anexo G – Costos de Almacenaje Destino Intermedio y Final
- Anexo H – Costo de Monitoreo
- Anexo I – Cálculo de Volumen en Destino Final  $V_{IMP}$

**ARTÍCULO 12. (PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE LA GASOLINA ESPECIAL).**- I. Presentada la documentación descrita en el Artículo 11 del presente Reglamento, la ANH realizará la revisión de documentación con el Formulario 2: "Resumen de Cálculo de Subvención" de Gasolina Especial, como producto de la mezcla de Gasolina Blanca con Insumos y Aditivos importados, de conformidad con el Artículo 4 del presente Reglamento, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles de recibida la documentación presentada por YPFB o YPFB Refinación S.A., en caso que éstas no presenten observación.

II. En caso de existir observaciones en la documentación e información presentada por YPFB o YPFB Refinación S.A., la ANH devolverá la solicitud y la documentación para que en el plazo de treinta (30) días calendario dicha documentación sea subsanada, salvo casos debidamente justificados ante el ente Regulador que requerirán un plazo mayor a ser coordinado entre ambas instituciones.

III. Subsanadas las observaciones, los solicitantes presentarán nuevamente la solicitud y la ANH revisará la misma en el plazo indicado en el Parágrafo I precedente.

IV. Concluida la revisión de la solicitud, la ANH emitirá el "Certificado de Subvención" con el volumen y monto correspondiente a la subvención de costos para la obtención de Gasolina Especial, como producto de la mezcla de Gasolina Blanca con Insumos y Aditivos importados, el cual será remitido a YPFB o YPFB Refinación S.A., con copia al MH.

V. En caso que el valor sea negativo, la ANH comunicará a YPFB o YPFB Refinación S.A. que la subvención es cero.

VI. El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente Reglamento genera responsabilidades que correspondan conforme a lo establecido en la normativa vigente.

VII. La ANH por cuenta propia, o a solicitud de YPFB o YPFB Refinación S.A. podrá complementar o rectificar el cálculo realizado, emitiendo para el efecto el Certificado correspondiente, siguiendo el proceso descrito en el presente reglamento.

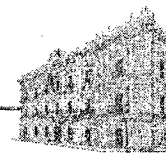
## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE NOCRES

**ARTÍCULO 13. (PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE PARA LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE NOCRES).**- I. YPFB solicitará al MEFP, la emisión de NOCRES a su favor, por el monto de subvención calculado por la ANH, presentando para este efecto el "Certificado de Subvención" emitido por ésta última, en cumplimiento al Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0286 de 9 de septiembre de 2009.

II. En caso de que la importación de Insumos y Aditivos para la obtención de Gasolina Especial, haya sido efectuada por la empresa YPFB Refinación S.A., las NOCRES deberán ser endosadas por YPFB a favor de dicha empresa.

# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



### FORMULARIO 1

"Declaración Jurada de Subvención de costos por la obtención de Gasolina Especial"					
<b>RUBRO 1: IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE:</b>					
a)	Nombre de la Empresa:				
<b>RUBRO 2: MONTO A SUBVENCIONAR (Bs):</b>					
a)	Monto total solicitado para compensar:				
b)	En letras son:				
<b>RUBRO 3: COSTOS ENOGADOS (ITEMS) (Bs):</b>					
	CONCEPTO	RON	RON	RON	Total
a)	Costo de Producto				
b)	Costo de Transporte				
c)	Costo de Seguro				
d)	Costos de Inspección Origen				
e)	Costos de Inspección Destino				
f)	Costos Aduaneros				
g)	Costos Financieros				
h)	Costos de Almacenaje				
i)	Costos de Monitoreo				
Total costo de Insumos y Aditivos					
<b>RUBRO 4: VOLUMEN IMPORTADO Vimp (Lts.):</b>					
	CONCEPTO	RON	RON	RON	Total
a)	Destino Final				
<p style="font-size: small;">Los costos y volúmenes detallados en R3 y R4 permiten realizar el cálculo de la subvención por la obtención de gasolina especial, aplicando los procedimientos del presente reglamento</p>					
<b>RUBRO 5: DECLARACION:</b>					
<p>Declaramos que los costos y volúmenes importados indicados en el presente formulario, corresponden a Insumos y Aditivos, utilizados para la obtención de Gasolina Especial pertenecientes a:</p>					
1		Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB)			
2		Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) – Refinación SA			
<p>Asimismo, los datos consignados en los formularios, anexos, documentos e información de respaldo son fidedignos.</p>					
Firma					
Nombre Completo					
Cargo:					
Sello					
Observaciones:					

### FORMULARIO 2

"Resumen Cálculo de Subvención"										
<b>RUBRO 1: DATOS GENERALES:</b>										
N° DUI - Regularizada:		INCOTERMS							Planta Origen	
Fecha DUI:		RON							Planta Destino	
Proveedor:		% Gasolina Blanca (XGB):							Mes de Carga	
Frontera de Ingreso:		% Insumos y Aditivos (Ximp):							Mes de Descarga:	
<b>RUBRO 2: COSTOS DE INSUMOS Y ADITIVOS IMPORTADOS (Bs):</b>										
N° Factura Proveedor	Costo de Producto	Costo de Transporte	Costo de Seguro	Costos Aduaneros	Costos Financieros	Costos de Inspección Origen	Costos de Inspección Destino	Costos de Almacenaje	Costos de Monitoreo	Costo Importación
<b>RUBRO 3: COSTOS DE GASOLINA BLANCA (Bs):</b>										
	CONCEPTO	\$us/barriles	Bs/Litro							
a)	Precio Gasolina Blanca									
b)	Precio neto de IVA									
c)	Tarifa Transporte Poliductos									
d)	Tarifa neto de IVA									
Costo Gasolina Blanca neto de IVA (CGB)										
<b>RUBRO 4: CALCULO DE VOLUMEN TOTAL Y COSTO TOTAL DE IMPORTACION</b>										
N° Factura Proveedor	RON	Vimp Lts	Cimp Bs/Lt	Ximp	GB Bs/lit	XGB	Vtotal Lt	CT Bs/Lt		
<b>RUBRO 5: CALCULO DE SUBVENCION YPFB o YPFB Refinación SA:</b>										
Empresa	N° Factura Proveedor	VTOTAL (Lt)	CT	PEX-REF o PPT GE	Subvención (Bs)					
YPFB o YPFB Refinación S.A.										
YPFB o YPFB Refinación S.A.										
YPFB o YPFB Refinación S.A.										
Total Subvención										



**ANEXO A**

CALCULO DEL COSTO DE PRODUCTO							
N° DUI	PROVEEDOR	RON	N° de Factura	VOLUMEN Facturado		VALOR Facturado	
				m3	(Lt)	(Sus)	(Bs)
<b>COSTO DEL PRODUCTO:</b>							
La asignación de las facturas con sus volúmenes y montos a la DUI será presentado por YPPB como declaración jurada en el presente cuadro							
<b>Costo Producto</b>						DUI	Bs
El Costo de Producto, es la suma del valor facturado de la DUI correspondiente							

**ANEXO B**

CALCULO DEL COSTO DE TRANSPORTE					
<b>RUBRO 1: Costo del Flete de Transporte Internacional (cisternas o barcazas)</b>					
DUI	N° de factura Transportista	Empresa de transporte	Costo Flete Transporte Internacional Facturado (Bs)		
<b>Subtotal Flete de Transporte Internacional</b>					
<b>RUBRO 2: Costo del Flete de Transporte Ferreo</b>					
DUI	N° de factura PROVEEDOR	Empresa de transporte	Costo Flete Transporte Nacional Facturado (Bs)		
<b>Subtotal Flete de Transporte Nacional</b>					
<b>RUBRO 3: Gastos Reembolsables</b>					
DUI	HOJA DE RUTA		Tarifa Bs/m3	Volumen Recibido m3	Costos Reembolsables (Bs)
	Volumen (m3)	(Bs)			
<b>Subtotal Gastos Reembolsables</b>					
Para el cálculo de Gastos Reembolsables (Hojas de Ruta), se sacara una tarifa unitaria, tomando en cuenta las tres hojas de ruta remitidas como ejemplo para toda la gestión, esta tarifa será multiplicada por el volumen recibido					
<b>TOTAL COSTOS TRANSPORTE (Bs): (R1+R2+R3)</b>					
El costo total de transporte se obtiene sumando los costos de: Transporte Internacional + Transporte Nacional. + Gastos Reembolsables, de cada DUI.					



ANEXO B1

CALCULO DEL COSTO DE TRANSPORTE FLUVIAL/BARCAZAS																
DUJ	Mes	N° Factura Transporte	Barcoza	Volumen		Volumenes m3		Mermas permisible	Mermas Excedente	Flete (Su2/m3)	Flete (B\$/m3)	Costo de Producto (B\$/m3)	Costo de Producto (B\$/m3)	Costo de Transporte al por Mayor	Costo de transporte Fluvial (B\$/m3) excedente	Costo del Flete de Transporte a Subvención
				Despachado	Recibido	Despachado	Recibido									
Costo total de transporte fluvial																

Los costos de transporte, serán tomados de las facturas respectivas.  
La asignación de las facturas con sus volúmenes y montos a la DUJ será presentado por YPFB como declaración jurada en el presente cuadro

Costo transporte Fluvial/Barcazas	DUJ	B\$
-----------------------------------	-----	-----

El Costo de transporte fluvial/barcazas, es la suma del transporte a compensar de la DUJ correspondiente

ANEXO B2

CALCULO DEL COSTO DE TRANSPORTE TERRESTRE - CISTERNAS											
DUJ	N° Factura Proveedor	Materia Transportada	Planta de Recepción	Planta de Envío	Fecha de despacho	Despachado	Recibido	VOLUMEN (m3)		Mermas Excedente	Costo del Flete de Transporte (B\$)
								Permisible	Excedente		
Costo total de transporte terrestre											

Los costos de transporte, serán tomados de las facturas respectivas.  
La asignación de las facturas con sus volúmenes y montos a la DUJ será presentado por YPFB como declaración jurada en el presente cuadro

Costo transporte Terrestre/Cisternas	DUJ	B\$
--------------------------------------	-----	-----

El Costo de transporte terrestre/cisternas, es la suma del transporte a compensar de la DUJ correspondiente

ANEXO B3

**CALCULO DEL COSTO DE TRANSPORTE FERREO**

N° DUI	N° Factura Proveedor	Proveedor	Empresa	N° Factura	VOLUMENES		Flete Bs/m3	Monto Facturado (Bs)	Monto neto de IVA Transporte a Subvencionar
					Destino 1 m3	Destino 2 m3			
<b>Costo total transporte ferroviario</b>									

La asignación de las facturas con sus volúmenes y montos a la DUI será presentado por YPFB como declaración jurada en el presente cuadro

<b>Costo transporte ferreo</b>	DUI	Bs
--------------------------------	-----	----

El Costo de transporte ferreo, es la suma del Monto Neto de IVA Transporte a Compensar de la DUI correspondiente

ANEXO C

**CALCULO DEL COSTO DE SEGURO**

DUI	Empresa aseguradora	Periodo Cobertura	N° Factura Asegurador	Monto Facturado Seguro (Bs)	Monto Facturado Seguro (Sus)	Monto Facturado Seguro (Bs)	Monto Facturado Seguro (Sus)	Monto Facturado Seguro (Bs)	Monto Facturado Seguro (Sus)
<b>Costo total asegurado</b>									

La asignación de las facturas con sus volúmenes y montos a la DUI será presentado por YPFB como declaración jurada en el presente cuadro



**ANEXO D**

<b>CALCULO DEL COSTO DE INSPECCION</b>		
<b>RUBRO 1: Costo de inspeccion de acuerdo al ORIGEN</b>		
<b>DUI</b>	<b>Empresa inspectora</b>	<b>Costo (Bs)</b>
<b>Subtotal Costo de Inspeccion acuerdo al INCOTERM</b>		
<b>RUBRO 2: Costo de inspeccion intermedio</b>		
<b>DUI</b>	<b>Empresa inspectora</b>	<b>Costo (Bs)</b>
<b>Subtotal costo de inspeccion origen/Intermedio</b>		
<b>RUBRO 3: Costo inspección final</b>		
<b>DUI</b>	<b>Empresa inspectora</b>	<b>Costo (Bs)</b>
<b>Subtotal costo de inspeccion final</b>		
<b>TOTAL COSTOS INSPECCION (Bs): (R1+R2+R3)</b>		
El Costo de Inspección es la suma del Monto de Inspección en Origen, Destino Intermedio y Destino Final, de la DUI correspondiente.		

GACETA OFICIAL  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ANEXO D1

CALCULO COSTO DE INSPECCION EN ORIGEN.							
N° Factura		Empresa Inspectorá		Monto Total (Sus o Bs)			
DUI	Proveedor	N° factura Proveedor	Barcaza/ Cisterna	Volumen facturado (m3)	Monto Inspección Origen		
					(Sus)	(Bs)	
Diesel (si corresponde)							
<b>Costo total Inspección en Origen:</b>							
El monto de Inspección será el Monto prorrateado por el Volumen Facturado de Insumos y Aditivos si corresponde							
CALCULO COSTO DE INSPECCION EN DESTINO							
N° Factura		Empresa Inspectorá		Monto Total (Sus o Bs)		*Monto Neto de IVA Bs	
Mes de recepción	DUI	Proveedor	N° Factura Proveedor	Barcaza/ Cisterna	Volumen Recibido (m3)	Monto Inspección Destino*	
						(Sus)	(Bs)
Diesel (si corresponde)							
<b>Costo total Inspección en Destino Intermedio</b>							
El monto de Inspección será el Monto Neto de IVA prorrateado por el Volumen Recibido de Insumos y Aditivos si corresponde							
N° Factura		Empresa Inspectorá		Monto Total (Sus o Bs)		*Monto Neto de IVA Bs	
Mes de recepción	DUI	Proveedor	N° Factura Proveedor	Barcaza/ Cisterna	Volumen Recibido (m3)	Monto Inspección Destino*	
						(Sus)	(Bs)
Diesel (si corresponde)							
<b>Costo total Inspección en Destino Final</b>							
El monto de Inspección será el Monto Neto de IVA prorrateado por el Volumen Recibido de Insumos y Aditivos si corresponde							
Para todos los casos la asignación de las facturas con sus volúmenes y montos a la DUI será presentado por YPFB en el presente cuadro, como declaración jurada.							
				DUI	Bs		
<b>Costo de inspección Origen</b>							
<b>Costo de inspección Destino Intermedio</b>							
<b>Costo de inspección Destino Final</b>							
Los Costos de Inspección, son la suma de la DUI correspondiente							

**ANEXO E**

CALCULO COSTO ADUANERO				
DUI	Gravamen Arancelario (10%)	Form. SIDUNEA	Costo Depósitos Aduaneros	Total costos
	Bs	Bs	Bs	Bs
<b>TOTAL:</b>				
Esta información se extrae de la DUI Regularizada y facturas de Depósitos Aduaneros.				

**ANEXO F**

CALCULO COSTOS FINANCIEROS						
<b>RUBRO 1: Cobro por las transferencias al exterior por pago de PRODUCTO:</b>						
Porcentaje BCB Comisión por transferencias al exterior:						
DUI	Proveedor	N° Factura Proveedor	Monto factura del proveedor (Sus)	Monto factura del proveedor (Bs)	Costo financiero (Bs)	Costo financiero neto de IVA(Bs)
<b>RUBRO 2: Cobro por las transferencias al exterior por pago de SERVICIO:</b>						
Porcentaje BCB Comisión por transferencias al exterior:						
DUI	Empresa de Servicio	N° Factura Servicio	Monto factura del Servicio (Sus)	Monto factura del Servicio (Bs)	Costo financiero (Bs)	Costo financiero neto de IVA(Bs)
<b>Costo Financiero</b>					DUI	Bs
El Costo Financiero, es la suma del R1+R2 de la DUI correspondiente						
Los cobros por transferencia al exterior de servicios serán solicitados por YPFB si corresponde.						
El porcentaje del cobro por transferencia al exterior, será informado por YPFB en el presente cuadro						



ANEXO G

RUBRO 1: CALCULO COSTOS DE ALMACENAJE INTERMEDIO										
DUI	Mes	Empresa de Almacenaje	N° Factura Almacenaje	Tarifa Unitaria Almacenaje (Bs/m <sup>3</sup> )	Tarifa Unitaria Almacenaje (Bs/Lt)	Volumen Recibido (Lt)	Volumen Recibido (m <sup>3</sup> )	Costo (Sus)	Costo (Bs)	Monto Neto de IVA (Bs)
<b>Costo total Almacenaje Intermedio:</b>										
*El monto de Almacenaje será el producto del Volumen Recibido por la Tarifa de Almacenaje neto de IVA										
RUBRO 2: CALCULO COSTOS DE ALMACENAJE DESTINO FINAL										
DUI	Mes	Empresa de Almacenaje	N° Factura Almacenaje	Tarifa Unitaria Almacenaje (Bs/m <sup>3</sup> )	Tarifa Unitaria Almacenaje (Bs/Lt)	Volumen Recibido (Lt)	Volumen Recibido (m <sup>3</sup> )	Monto Facturado Almacenaje (Sus)	Monto Facturado Almacenaje (Bs)	Monto Neto de IVA (Bs)
<b>Costo total Almacenaje Destino Final:</b>										
El Costo de Almacenaje es la multiplicación de la Tarifa de Almacenaje establecida en el DS N° 970, Resolución Ministerial N° 366 y sus modificaciones, por el volumen recibido de insumos y aditivos importados.										
<b>TOTAL COSTO DE ALMACENAJE</b>									DUI	Bs
El Costo total de almacenaje, es la suma del Monto Neto de IVA de R1+R2 de la DUI correspondiente										

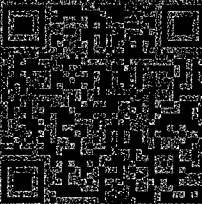
### ANEXO H

COSTO DE MONITOREO				
<b>N° Factura Monitoreo</b>		<b>Monto Bs</b>		
<b>Monto neto de IVA</b>				
Mes	N° DUI	N° factura Proveedor	Volumen recibido m3	Monto de Monitoreo Bs *
Volumen Diesel Oil (si corresponde)				
Total				
*El Monto de Monitoreo será el Monto Neto de IVA prorrateado al Volumen recibido de Insumos y Aditivos y Diesel si corresponde				
<b>Costo de Monitoreo</b>			<b>DUI</b>	<b>Bs</b>
El Costo de Monitoreo, es la suma del Monto de Monitoreo de la DUI correspondiente				
La asignación de las facturas con sus montos a la DUI será presentado por YPFB como declaración jurada en el presente cuadro				

### ANEXO I

CALCULO DE VOLUMENES EN DESTINO FINAL (Lt)					
<b>Rubro 1: Volumenes en Destino Intermedio</b>					
DUI	Proveedor	N° Factura Proveedor	Mes de Recepción	Planta	Volumenes (Lt)
<b>Total Destino Intermedio</b>					
<b>Rubro 2: Volumenes en Destino Final</b>					
DUI	Proveedor	N° Factura Proveedor	Mes de Recepción	Planta	Volumenes (Lt)
<b>Total Destino Final</b>					
La asignación del Volumen Total Recibido por DUI y factura de Proveedor, será proporcionada por YPFB como declaración jurada en el presente cuadro.					
Los volúmenes recibidos serán respaldados por los reportes mensuales emitidos por la empresa inspectora en destino o por la planta de Almacenaje o por YPFB como declaración jurada en el presente cuadro.					
<b>Vimp Lt</b>		<b>DUI</b>	<b>Litros</b>		
El Volumen Importado (Vimp), es la suma del Volumen en Destino Final (rubro 2), de la DUI correspondiente					





RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE  
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE  
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS  
ELECTRONICOS O MECANICOS  
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

**PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 10**